

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00044 00

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho resuelve:

1. Con apoyo en lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, y atendiendo el contenido de la petición que obra en el consecutivo 32 del expediente digital, se aclara el auto adiado el pasado 9 de septiembre de 2021, en especial el numeral tercero, para indicar, que la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y previas.

Toda vez que, de las defensas venidas de citar, se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, no se dará aplicación al Art. 370 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció de las mismas<sup>1</sup>.

1.1 En cuanto al petitorio del párrafo final, tendiente a que se admita la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, se le pone de presente que de momento no es dable acceder a la misma, sin embargo, se ordena oficiar a la citada autoridad con el propósito de que allegue a este Despacho, en 10 días, copia de la demanda y/o link del expediente que dio lugar al proceso adelantado bajo el radicado 2021-00159.

Lo anterior, con miras a determinar la procedencia de la acumulación pedida y la competencia de su conocimiento (art. 148 ejusdem).

2. En su momento procesal oportuno, definida la viabilidad de la acumulación, se resolverá las excepciones previas interpuestas en este asunto.

3. Para finalizar, y en cuanto a la manifestación contenida en el consecutivo 34, se les recuerda a las partes el deber de poner en

<sup>1</sup> Conse. 022

conocimiento de su par, todos los escritos que se alleguen, atendiendo las disposiciones del Art. 78-14 del estatuto procesal que nos rige, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndolas desde ya, que, en caso de incumplir las disposiciones citadas, se impondrá las sanciones que hubiera lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jc

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1382c9385f16321b7095fbbce1d5aa4450ff73178e6d1885da2cb1c1a696032**

Documento generado en 02/12/2021 03:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>